



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 5141776 Radicado # 2025EE248335 Fecha: 2025-10-19

Tercero: 830018673-7 - AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02034**

**“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO Y  
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 vigente para la época de los hechos hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo vigente para la época de los hechos derogado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado No. 2015ER217626 del 04 de noviembre de 2015, adelantó visita técnica de evaluación el día 13 de noviembre del 2015, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-13832 del 29 de diciembre de 2015, a través del cual se autorizó a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución de las siguientes actividades silviculturales: **TALAS** de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 111A No. 88B – 51, barrio Ciudadela Colsubsidio de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto Técnico, se estableció como medida de **COMPENSACIÓN** la Plantación de cuatro (4) IVPS, equivalentes a 1.64212 SMMLV (año 2015) y UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.058.103) M/cte. Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCIENTA PESOS (\$59.280) M/cte., y **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., conforme lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por las Resoluciones 359 de 2012, 3158 de 2021 y 5589 de 2011 modificada por las Resoluciones 288 de 2012, 3034 de 2023 y 431 de 2025.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se adelantó visita técnica el 11 de febrero del 2021, emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01735 del 27 de febrero del 2022, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

Página 1 de 7

**Resolución No. 02034**

*“(...) Se adelantó visita de seguimiento el día 11 de febrero del 2021, con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el Concepto Técnico De Manejo silvicultural SSFFS-13832 del 29-12-2015, mediante el cual se Autorizó a Conjunto Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit. 830018673-7, la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino patula (Pinus patula), emplazados en espacio privado en la Localidad de Engativá. Visita Soportada con Acta de Visita No LMJ-20210271 144.*

*Realizada la visita técnica se verificó que el procedimiento de Tala de los individuos arbóreos autorizado en el Concepto Técnico De Manejo silvicultural SSFFS-13832 del 29-12-2015, fue ejecutado en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Se generó cobro por concepto de compensación por tala de árboles mediante la plantación de cuatro (4) individuos arbóreos equivalentes a 1.64212 smmlv y \$ 1,058.103 Pesos (M/Cte).*

*NO se presentó el informe de la plantación correspondiente a cuatro (4) individuos arbóreos que se habían autorizado para la compensación por dicha Tala. NO se entregó soporte de pago por la suma de \$ 1.058.103 correspondiente al pago de compensación, ni se evidenció soporte de la compensación en Forest, por lo que se procedió a reliquidar.*

*Se evidenció el recibo de consignación por concepto de evaluación numero 3279896 por un valor de \$ 59.280 y NO se entregó ni se evidencia soporte en forest del pago por concepto de seguimiento.*

*El Procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera. (...)"*

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-5083**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la cual no se evidencian soportes de pago por parte del AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondientes a los conceptos de **COMPENSACIÓN** por valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.058.103) M/cte. y **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13832 del 29 de diciembre de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01735 del 27 de febrero del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace exigible esta obligación a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga

**Resolución No. 02034**

sus veces, por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.058.103) M/cte., equivalentes a 4 IVPS y 1.64212 SMMLV (año 2015) por concepto de **COMPENSACIÓN** y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., por concepto de **SEGUIMIENTO**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)"*.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas,*

**Resolución No. 02034**

así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: "Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".

El literal c) del precitado Decreto, establece: "La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". Por su parte, el literal f) señala que: "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la

**Resolución No. 02034**

Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Que, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, la Secretaría Distrital de Ambiente se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “*Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”; así mismo, para la liquidación por los conceptos de evaluación y seguimiento se acoge a lo señalado en la Resolución SDA No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”; vigentes para la época de los hechos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha no se encuentran satisfechas las obligaciones relacionadas con el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.058.103) M/cte., equivalentes a 4 IVPS y 1.64212 SMMLV (año 2015); y de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13832 del 29 de diciembre de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01735 del 27 de febrero del 2022, por medio del presente acto administrativo se exigirá a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.058.103) M/cte., equivalentes a 4 IVPS y 1.64212 SMMLV (año 2015), de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13832 del 29 de diciembre de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01735 del 27 de febrero del 2022, **dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, C-17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**Resolución No. 02034**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13832 del 29 de diciembre de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01735 del 27 de febrero del 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, S-09-915 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”*, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

**ARTÍCULO TERCERO.** Deberá remitir copia de los recibos de pago de las obligaciones contenidas en este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dentro del término estipulado en los artículos anteriores, con destino al expediente **SDA-03-2022-5083**, a fin de verificar su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES con NIT 830018673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 111 A No. 88 B - 51, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución No. 02034**

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2022-5083

**Elaboró:**

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ	CPS:	SDA-CPS-20250221	FECHA EJECUCIÓN:	08/10/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------